

tarse por el Prior, y Consules, que para ello han de dar sus mandamientos a los Alguaciles Ordinarios, los cuales los deben executar, como lo dice expresamente una Ley de la Recopilacion, (a) y en ella Acevedo con-

tra Avendaño, que contra ella tuvo; que no podian executar las dichas sentencias, sino que se havia de ocurrir al Juez Ordinario del Lugar, para que las executase, è hiciese executar.

LIBRO TERCERO, COMERCIO

NAVAL

SUMARIO.

- Capitulo 1. Mar.
- Capitulo 2. Navas.
- Capitulo 3. Flora.
- Capitulo 4. Navegantes.
- Capitulo 5. Fletamento.
- Capitulo 6. Cosas vedadas.
- Capitulo 7. Aduanas.
- Capitulo 8. Registro.



- Capitulo 9. Visita.
- Capitulo 10. Pena de Comiso.
- Capitulo 11. Viage.
- Capitulo 12. Daños.
- Capitulo 13. Naufragio.
- Capitulo 14. Seguro.
- Capitulo 15. Apuestas.

CAPITULO PRIMERO.

MAR.

SUMARIO.

MAr, y su navegacion, quanto a su difinicion, arte, y necesidad de ella, n. 1.
 Si el uso de la mar es comun de todos, a prevencion del primero ocupante, sin poderse embargar, num. 2.
 Si en el interin que uno pesca, ò hace otra cosa en la mar lo puede hacer otro en aquel lugar, num. 3.
 Si las cosas, y pescado de la mar es del que primero la toma, y cómo se ha de salar el pescado, num. 4.
 Cuya, y de qué señorío es la Isla de la mar, y concesion hecha por su Santidad a su Magestad de las Islas, è Indias, num. 5.
 De qué distrito es la mar, y la Isla de ella, n. 6.
 Si los que pueblan en alguna Isla remota, pueden elegir Principe que los gobierne, n. 7.
 Si los que están en alguna tierra despoblada, sin Ministros de Justicia, los pueden elegir, n. 8.
 Si para el uso de la mar es necesaria licencia del Principe, num. 9.

Si el uso de la mar se puede prescribir, n. 10.
 Si en la mar se puede imponer servidumbre privada, y pública, num. 11.
 Si puede el Principe dar privilegio para pescar en la mar, y prohibir su uso, n. 12.
 Si tiene el Principe en la mar la proteccion, y jurisdicción, y si se puede adquirir, y prescribir por otro, num. 13.
 Derechos Reales que tiene el Principe en la mar, y si se pueden prescribir, y adquirir contra él por otro, num. 14.
 Si el Principe tiene obligacion de defender la mar de Corsarios, y a qué costa, n. 15.
 Rio, quanto a su difinicion, y division n. 16.
 Cuyo es el rio, y su uso, num. 17.
 Si las jurisdicciones se entienden ser dividas por el rio, y siendo él, de qual sesá de ellas, n. 18.
 Quando el rio divide dos Audiencias, a qual de ellas se debe seguir, num. 19.
 Si el rio mudado es público, y dá, y quita dominio, num. 20.
 Si mudandose el rio se, mudan con él los fines de las jurisdicciones que dividia, n. 21.

Si

(a) L. univ. 6.4. tit. 13. lib. 3. Rec. ubi Acev. n. 1. Adv. Avend. in c. 1. pral. n. 11. vers. Item ex dispost. lib. 1.

Si el Señor, ò Pueblo puede prohibir a los de otros el pescar en el rio, num. 22.
 Si el Pueblo puede prohibir a los de la pesca en el rio, y sobre ello hacer ordenanzas, n. 23.
 Cómo, y quando es prohibida la pesca en el rio, num. 24.
 Del arrendador, y vendedor del estanque de pescado, num. 25.
 Si se puede embargar la canal del rio, y paso de la maderá por él, y cómo, y de los molinos, n. 26.
 Si se pueden hacer puentes en el rio, llevar pontages, y prescribirse, n. 27.
 A cuya costa se ha de hacer el edificio, y reparo de la puente, num. 28.
 Difinicion de la ribera de la mar, y rio, n. 29.
 Cuya es la ribera de la mar, y rio, n. 30.
 Si en la ribera de la mar se puede hacer edificio, num. 31.
 Si en la ribera de la mar, y rio se puede usar de las cosas necesarias a su uso, num. 32.
 Cuyo es lo que se halla en la ribera de la mar, y rio, que no tiene dueño, num. 33.
 Si el dueño del arbol, que está en la ribera del rio le puede cortar, num. 34.
 Puerto de la mar, quanto a su difinicion, y esencia, num. 35.
 Si es comun de todos el uso del Puerto de la mar, num. 36.
 Si en él se puede hacer muelle, y edificio, y de su gasto, y a cuya costa es, num. 37.
 Si en el Puerto de mar de Infieles se puede hacer testamento entre dos testigos, n. 38.
 Por qué juez se ha de conocer de las Causas criminales, y civiles, tocantes a la mar, y su navegacion, num. 39.
 Cómo se ha de proceder, y determinar en ellas, y por qué Derecho, num. 40.

MAr es la multitud del agua, que cerca, y rodea la tierra, segun Bartulo, (a) y una Ley de Partida. Y la navegacion de ella es por industria, y arte de los hombres, conforme otra Ley de ella, (b) y necesaria, segun un texto. (c)

2 El uso de la Mar de Derecho Natural es comun a todos los del mundo, y así cada uno de él puede usar de ello, pescando, navegando, y haciendo todo lo demás que le pareciere, a prevencion del que primero le ocupa, el qual no puede ser embargado en V. Part.

(a) Bartul. in Tract. de Insula in princip. leg. 18. in princip. tit. 9. p. 2. (b) L. 24. in princ. tit. 9. p. 2. (c) L. r. ff. de Exerc. tit. 1. leg. 1. §. de Res. divisi. §. Et quidem, Instit. eod. tit. leg. 1. §. Si quis in mari, §. leg. Littora, §. l. 2. §. Adversus, ff. Ne quid in loco publico, l. 3. tit. 28. p. 3. (d) Joann. Fab. in dist. §. Et quidem, §. Alb. in dist. l. Quaedam. (e) L. Si quisquam, ff. de Divers. & temp. prescript.

ello por otro, en el interin que por él estuviere ocupado, como está difinido en el Derecho Civil, y Real. (d) Y en esto, por Derecho de las Gentes, ninguna cosa se ha mudado del Derecho Natural primero, por el qual todo era comun de todos, a prevencion del que primero lo ocupase, antes quedó, y está en su fuerza, y vigor, como lo dicen Juan Fabro, (e) y Alberico.

3 De lo dicho se sigue, que en el inter que uno pesca, ò hace otra cosa en la Mar, por derecho del primero ocupante, es en quasi posesion de ello, y lo puede prohibir a otro, para que no se lo embargue en el mismo lugar, por serle así permitido de Derecho Natural, segun consta de un texto, (f) y su glosa, y Doctores. Y embargandose, ò prohibiendose alguno, tiene contra él accion de injuria, conforme unos textos. (g)

4 Asimismo se sigue de lo dicho, que la piedra, tierra, arena, agua, y todas las demás cosas naturales de la Mar, es del que primero lo toma, conforme un texto. (h) Y lo mismo los pescados de la Mar, y rios, segun unas Leyes de Partida; (i) aunque luego que salen de su poder, y buelven al agua, los pierde, y adquiere despues el que primero los coge, conforme otra Ley de ella. (k) Y el pescado se ha de salar, segun la costumbre, no embargante la Ordenanza que huviere hecha en contrario por el Pueblo, segun una Ley de la Recopilacion, (l) con que no se sale con agua de la Mar, segun otra Ley de ella. (m)

5 Mas se sigue de lo dicho, que la Isla de la Mar, que está por poblar, es de los que primero la poblaren, aunque deben obedecer al señor en cuyo distrito es, como lo dice un texto, (n) y una Ley de Partida, en la qual dice Gregorio Lopez, que este señor es el de la tierra con quien mas confina la Mar donde es la Isla. Y que en las tierras inclusas en la concesion que hizo el Sumo Pontífice Alexandro VI. el año de 1492. a los Reyes Catholicos de España, de las Islas, y Tierra-Firme de las Indias del Mar Oceano, y lo es el de España, cuyo es el dominio del territorio, por haverle sido así concedido.

6 Lo qual se confirma, porque la Mar, y su parte, y la Isla que en ella está, es del distrito del territorio mas cercano; y adya-

Lll 2 cen-
 (a) ibi gloss. & DD. (b) L. Adio, §. Si quis me prohibeat, ff. de Injur. & l. 1. §. Si quis in mari, ff. Ne quid in loco publico. (c) L. Littorem in fin. Instit. de Res. divisi. (d) L. 27. tit. 28. part. 3. (e) L. 19. tit. 28. part. 3. (f) L. 11. tit. 8. lib. 7. Recop. (g) L. 14. tit. 8. lib. 2. Recop. (h) L. Aded, §. Insula, ff. de Acquir. rer. domin. l. 29. tit. 28. part. 3. ubi Gregor. Lop.

cente, aunque esté muy remota de él, por entenderse a ella, por ser mensurable, y medible, y atribuirse a la tierra mas circunstante, según unos textos, (a) y sus glosas.

7 Y de aqui es, que porque la elección del Principe tuvo origen de Derecho de las Gentes para la administracion de la Justicia, conforme un texto; (b) si alguna gente puebla alguna Isla, que está remota, como no sea de otro distrito, y es tal gente; que no es subdita de algun Principe, le puede elegir para que los rija, y gobierne en las cosas necesarias; mas siendo subdita de él, no lo puede hacer; y haciendolo, incurre en delito, y pena de lesa Magestad, y trayción, como lo dice Bartulo, (c) seguido por Gregorio Lopez.

8 Aunque los que están en alguna Isla, o tierra despoblada, sin Ministros de Justicia que los rija, y se la haga, en el inter que los haya, los pueden elegir para ello; porque imposible es vivir sin Magistrados, y Justicia, como se dice en el Derecho: (d) y hasta los animales tienen cabeza, y necesidad de gobierno, como la experiencia muestra.

9 Procede el ser comun de todos el uso de la Mar, sin ser necesario para ello licencia del Principe, porque los Derechos que sobre ello disponen en sus lugares citados, no la requieren; y no la requiriendo, no es, ni se ha de entender ser necesaria, según dos Jurisconsultos; (e) y en este caso consta de un texto, y su glosa. y lo resuelven Gregorio Lopez, (f) y Rodrigo Suarez, el qual responde, y satisface a la Ley de Toledo, que sobre esto trata, que está en la Nueva Recopilación.

10 Por ser el uso de la Mar de Derecho Natural, comun de todos, no se puede prescribir por tiempo, y costumbre, para que no se tenga, ni use de el, y se prohíba, como las demás cosas diputadas al uso comun de todos los hombres, según unos textos; (g) porque la costumbre contra Derecho Natural, no se dice serlo, sino usurpacion, conforme un texto, (h) sin que lo resista otro texto, que sobre esto dispone, porque en él no es la prohibi-

cion en razon de prescripcion, sino en razon de quasi posesion del derecho de primer ocupante, en que el que primero lo ocupa, en el inter que lo tuviere ocupado, lo puede prohibir a otro en el mismo lugar; y esta es la verdadera solucion que siguen la glosa, (i) y Doctores en estos textos, confirmada por una Ley de Partida, (k) en la qual trahe su glosa Gregoriana, que esta prohibicion de prescripcion no se entiende siendo inmemorial, u de cien años, que se la equipara; porque siendo lo, por ella se prescribe este uso, respecto de que exclusiva la prescripcion, no se entiende la inmemorial, ni serlo ella, refiriendo la contraria opinion, que sobre esto hay, y puede haver.

11 Asi, por ser comun de todos el uso de la Mar, no se puede imponer en ella servidumbre privada por ningun particular, para que otro ninguno lo use, aunque por contrato se puede obligar a sí, y a sus herederos de no poder usarlo, sino es en alguna parte, sin poder contravenirlo; y por el suyo puede contravenir a ello la Republica: Empero por el Principe se puede imponer servidumbre pública en la Mar, en razon de su uso, como consta del Derecho, (l) y su glosa, y Doctores, y lo tiene Cepola.

12 De que se sigue, que puede el Principe conceder privilegio a uno para que pueda pescar en cierta parte de la Mar, y a otros prohibirlo en ella, según unos textos, (m) y su glosa, Angelo, y Gregorio Lopez. Siguese mas, que aunque la navegacion, y uso de la Mar no puede ser prohibido por ninguna persona privada, lo puede ser por el Principe, o el que como él tiene derecho de la regalía en aquel distrito, como lo dice Bartulo, (n) y con él, y otros Straca.

13 Lo qual se confirma, porque el Principe tiene en la Mar la proteccion para su defensa, y la potestad de jurisdiccion para su gobierno, conforme unas glosas; (o) sin que se pueda adquirir por otro, por titulo Real, ni prescripcion, aunque sea inmemorial, por ser

(a) Leg. 1. de Clas. lib. 15. l. Insula, ff. de Judiciis, glos. in c. Ubi periculum, §. Porro in verb. Territorio, de Election. lib. 6. text. & gloss. in c. Licet de Ferris.

(b) L. Ex hoc jure, ff. de Fustit. & jur.

(c) Bartul. in Tract. de Insula sup. part. nullius. Gregor. Lop. in l. 1. glos. 4. tit. 1. p. 3.

(d) L. 2. §. Post originem, ff. de Orig. jur. Authent. Ut omnes obediant Judic. præd. in princ. & cap. Legitim. 93. dist.

(e) L. de Prætio, ff. de Public. leg. 1. ff. de Senator.

(f) Gregor. Lop. in leg. 11. glos. 1. in fin. tit. 28. p. 3. Rodrig. Suar. alleg. 17. leg. 15. tit. 27. lib. 9. Recop. leg. 1. ubi gloss. ff. Ut in E. amen public. navig. liceat.

(g) L. fin. ff. de Usu cap. l. Diligenter in fin. c. Aqueduct. leg. 11. Præscript. Cod. de Oper. pub.

(h) Auth. Ut nulli Judic. §. 1. collat. 9.

(i) Glos. & DD. in dict. text.

(k) L. 7. in princ. ibi glos. Greg. 1. tit. 29. p. 3.

(l) L. Vendit. in princ. ff. de Commun. prædior. ubi glos. & DD. Cæpol. in Tract. de Servit. rust. præd. de Mari, c. 16. n. 1. 2.

(m) L. Sanè, & seq. & ibi glos. & Angel. ff. de Injur. Greg. Lop. in leg. 11. glos. 4. tit. 28. p. 3.

(n) Bartul. in l. unic. in Rubr. ff. Ut insum. publ. navigar. liceat. Strac. Tract. de Navig. n. 6. 7. 8.

(o) Gloss. in leg. Quedam, ff. de Res. divis. gloss. in §. 1. Instit. de Res. divis. gloss. in leg. Littora. ff. Ne quid in loco public.

ser supremidad, y mayoría Real suya, según una Ley de la Recopilación. (a)

14 Son asimismo del Rey los derechos Reales de las cosas que entran, y salen por la Mar, y de las pesquerías donde suelen llevarlos, (b) y las salinas, según una Ley de Partida, (b) y otros Derechos en ella, alegados por Gregorio Lopez, sin que se pueda prescribir, ni adquirir contra él por otro, sino es de la manera que consta por otra Ley de Partida, (c) y su glosa Gregoriana.

15 Y así, el Principe tiene obligacion de defender la Mar de Corsarios que la infestaren, así en su distrito, como en el confin, y fuera cerca de él, por razon de los Derechos Reales que de ella lleva, y a costa de ellos; y si estos para esto no bastaren, puede repartir, y cobrar lo necesario para ello comunmente entre todos los Legos, y Clerigos, pues es bien-universal de ellos, como se dice en una glosa Gregoriana de Partida, (d) y en otras Leyes de ella, y sus glosas.

16 Río es la torrente del agua junta, que se derriba de las sierras, y altos. Dicese público, quando no dexa de ser, hasta entrar en la Mar por sí, o por accesion con otro, según un Jurisconsulto: (e) Y privado, quando sirve para privados usos de riegos de campos, y heredades, conforme otro Jurisconsulto: (f) y aquí sólo se trata del público.

17 El río, y su uso en general es comun de todos, aunque sean de otra tierra estraña, como la Mar; y así es lícito navegar, y pescar en él, como se prueba en el Derecho Civil, (g) y Real, a prevención del que primero ocupa el sitio, el qual no puede ser embargado en ello en él, ni prohibirsele por otro, en el inter que lo hicere, según un texto. (h) Y procede, aunque el río sea navegable, que en universal es del Principe, y en particular del Lugar, por cuyo territorio pasa, porque el mismo es el de sobre las aguas, que el de-

baxo de ellas, según Baldo, (i) y una Ley de Partida.

18 En caso de duda, los fines de las jurisdicciones se entiende ser divisas por el río, como lo dicen Paulo de Castro, (k) y Gregorio Lopez, porque se cree, que el río fue puesto por naturaleza por termino casi eterno de las regiones, como lo escriben Nebrissa, (l) y Mela. Y así, dividiendo dos territorios el río, el tal es comun entre ellos, como lo dice Bartulo, (m) porque todo lo que es el confin, es comun, como se dice en el Derecho Civil, (n) y Real, aunque Baldo, (o) y Cepola tienen, que solo es de cada parte hasta el medio del río a la suya.

19 Quando el río divide Tribunales Supremos, o Chancillerías, como el de Tajo las de Valladolid, y Granada, y de una parte está un Pueblo, que es cabeza de otros, que están de la otra, ellos han de seguir el de la cabeza. Y así, sobre Mayorazgo que tiene algun Pueblo, a que corresponden otros bienes de él, se ha de considurar el tal Pueblo como cabeza, según una Ley de la Recopilación. (p) Y cesante esto, y no-haviendo cabeza que seguir, se ha de entender a do es la mayor parte de los bienes, conforme un texto, (q) y Molina.

20 Si el río se muda del lugar por donde solía pasar, y correr, y hacer su curso de nuevo por otro, este se hace público, y le pierden los dueños del suelo, y aquel dexa de ser público, y le adquieren los dueños del suelo a que se ajunta, como se dice en el Derecho; (r) porque el río tiene potestad de Juez, que dá, y quita dominio; conforme una glosa. (s)

21 Y así, por esto, y porque el río así mudado; no dexa de ser el mismo que era antes, lo es, como consta de un texto; (t) y conforme a ello parece que los fines de las jurisdicciones, que divide el río, se mudan con él por su mudanza, según Parladorio; (u) empero por ella no se mudan con él, ni por el alubion se aumentan, ni disminuyen en

(a) L. 1. tit. 15. lib. 4. Recop.

(b) L. 11. tit. 18. p. 3. ubi Greg. Lop.

(c) L. 6. tit. 29. p. 3. ubi gloss. Gregor.

(d) Gloss. Greg. in leg. 8. gloss. 2. tit. 20. part. 2.

(e) in leg. 17. ibi glos. tit. 18. p. 3. & leg. 14. ibi gloss.

(f) tit. 7. part. 5. (g) L. 1. ff. de Flumin.

(h) L. Diligenter, Cod. de Aqueduct. lib. 11.

(i) Leg. Nemo, §. Sed, & flumina, & leg. Ripar. ff. de Res. divis. & Instit. eod. §. Flumina, & §. Ripar.

(j) unic. ff. Ut in sum. public. nav. liceat, l. 6. tit. 28.

(k) part. 5.

(l) L. 2. §. 2. ff. Ne quid in loco public.

(m) Bald. in l. Si plures, col. 4. c. de Condit. (in fert.

(n) leg. 9. tit. 28. part. 3.

(o) Castri. in l. Ex hoc jure, ff. de Fust. & jur. Greg.

(p) Lop. in l. 2. tit. 1. p. 2. verb. de Partidos.

(q) Nebrissa in Chron. Ferdin. & Elis. in Præf. Mela

(r) Lop. in l. 2. tit. 1. p. 2. verb. de Partidos.

(s) Nebrissa in Chron. Ferdin. & Elis. in Præf. Mela

de Situ Orbis, lib. 1. cap. 1.

(m) Bartul. in Tract. Tiberiadis super Partic. adquir. ritur nobis.

(n) L. Arbor qui in const. ff. de Com. divis. leg. Aded,

(o) §. fin. ff. de Acquir. rer. dom. l. 43. in fin. tit. 28. p. 3.

(p) Bald. in c. Ex litteris ad fin. de Probat. Cæpol.

(q) de Serv. rust. præd. c. 75.

(r) L. 2. tit. 5. lib. 2. Recop.

(s) L. Si fideje. ff. de Jud. Molin. de Prim. lib. 3. c.

(t) 3. in fin.

(u) L. Aded, §. Insula, vers. Quod si naturali albeo,

ff. de Acquir. rer. dom. & Inst. de Res. divis. §. Quod

si naturali, leg. 31. tit. 28. p. 3.

(s) Gloss. in dict. §. Quod si naturali, v. Incepit,

Instit. de Res. divis.

(t) L. Proponebantur, ff. de Judic.

(u) Parl. lib. 3. Quot. diff. dif. 11. num. 345.